



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1322/2018

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1441/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5749

www.itei.org.mx

Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1441/2018

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Auditoría Superior del Estado de Jalisco.	31 de agosto de 2018
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	24 de octubre de 2018

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p> <p>Por la entrega incompleta de la información solicitada, porque proporciona información que no corresponde con lo solicitado y por la declaración de incompetencia para dar respuesta a ciertos puntos de la solicitud.</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p> <p>Se declaró parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud de información, declarándose competente para dar respuesta únicamente a los puntos 2 y 8 de la solicitud, derivando el resto a la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado.</p>	<p>RESOLUCIÓN</p> <p>Se SOBRESEE el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado en actos positivos se pronunció de manera categórica respecto a cada uno de los puntos de la solicitud. Archívese el expediente.</p>
--	---	---

<p>SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

<p>INFORMACIÓN ADICIONAL</p>

RECURSO DE REVISIÓN: 1441/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada en las oficinas del sujeto obligado, el día 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de la cual se requirió la siguiente información:

- 1.- *Que informe cuáles fueron los actos indebidos, los hechos irregulares y las causales de responsabilidad administrativa que cometió el C. (...), por lo que se dio de baja.*
- 2.- *Que informe con qué fecha se dio de baja al C. (...).*
- 3.- *Que informe porque causa o motivo, se retuvo al C. (...) el pago de nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero del año 2018.*
- 4.- *Que informe si al dar por terminada la relación laboral con el C. (...), se le*

RECURSO DE REVISIÓN: 1441/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



instrumentó el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral como lo ordena la normatividad del Estado de Jalisco.

5.- *Que informe si al dar por terminada la relación laboral con el C. (...) se le instrumentó el procedimiento de responsabilidad administrativa como lo ordena la normatividad del Estado de Jalisco.*

6.- *En caso de que existiese procedimiento administrativo de responsabilidad laboral o procedimiento de responsabilidad administrativa, instrumentando al C. (...) se solicita copia simple*

7.- *Que informe si al dar por terminada la relación laboral con el C. (...) se le instrumentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía del Estado y ante el Comité Estatal Anticorrupción, por los supuestos actos cometidos, motivo por el cual se le dio de baja.*

8.- *En caso de que existiese baja del C. (...), se solicita se proporcione copia simple.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual se declaró parcialmente competente señalando como sujeto obligado competente al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, específicamente a la Unidad de Vigilancia que es el órgano interno que coadyuva a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado y es el Órgano interno de Control de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo manifestó que la información solicitada no la genera en su totalidad, únicamente las preguntas 2 y 8 de la solicitud; y en cuanto al resto, señaló que los mismos son competencia de la Unidad de Vigilancia, por lo que informó al solicitante que le serían remitidos a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, a través de correo electrónico.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión de manera física en Oficialía de Partes de éste Instituto; planteando como agravios principales lo siguiente:

*... Dando contestación la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a través de la Unidad de Transparencia en su oficio de la respuesta con número 237/18, entre paréntesis (**incompetencia**), y **competente parcialmente**. Cuando en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco, en el artículo 13 fracción XXXVI dice: "Sancionar a sus servidores públicos conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios", y en el artículo 14 de esta misma ley: "Las relaciones de trabajo entre la Auditoría Superior y su personal serán reguladas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables"; así como también en materia de responsabilidades el artículo 13 fracción XIII de esta citada Ley ordena: "Promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o los órganos internos de control, según corresponda, para la imposición de sanciones a los servidores públicos y a los particulares, en términos de las leyes local y federal en materia de responsabilidades"; todo esto son atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.*

Por lo que se solicita que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de contestación e informe con responsabilidad, ya que no le corresponde a la Unidad de Vigilancia como lo menciona en su respuesta, y debe de dar cumplimiento como actor garante dentro de su competencia y evitar deslindarse de hechos cometidos quebrantando la confianza ante la sociedad.

En los puntos 2 (...) y 8 (...)

*La Auditoría Superior del Estado de Jalisco a través de la Unidad de Transparencia da contestación que es **competente parcialmente** solo en las preguntas 2 y 8.*

Pero no informa ni entrega nada de documentos, por lo que se solicita de contestación e informe con responsabilidad dando cumplimiento con la normatividad aplicable para este fin.

En el punto 3 (...)

RECURSO DE REVISIÓN: 1441/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



La Auditoría Superior del Estado de Jalisco a través de la Unidad de Transparencia da contestación que el sujeto obligado es la Unidad de Vigilancia, cuando este órgano de control no es el responsable de ejecutar esta función, por lo que se está tergiversando la información y su propia responsabilidad en apego a sus atribuciones. Por lo que se solicita de contestación e informe con responsabilidad dando cumplimiento con la normatividad aplicable para este fin.

En el punto 4 (...)5 (...)6 (...) 7 (...)

*Da contestación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a través de la Unidad de Transparencia en su oficio de respuesta con número: 237/18, entre paréntesis (**incompetencia**), y **competente parcialmente**. Cuando en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco, en el artículo 13 fracción XXXVI dice: "Sancionar a sus servidores públicos conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios", y en el artículo 14 de esta ley misma ley: "Las relaciones de trabajo entre la Auditoría Superior y su personal serán reguladas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables"; así como también en materia de responsabilidades el artículo 13 fracción XIII de esta citada Ley ordena: "Promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o los órganos internos de control, según corresponda, para la interposición de sanciones a los servidores públicos y a los particulares, en términos de las leyes local y federal en materia de responsabilidades", todo esto son atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.*

Por lo que se solicita que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de contestación e informe con responsabilidad, ya que no le corresponde a la Unidad de Vigilancia como lo menciona en su respuesta, y debe de dar cumplimiento como actor garante dentro de su competencia y evitar deslindarse de hechos cometidos quebrantando la confianza ante la sociedad.

En este sentido, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se tuvo por recibido el informe de ley emitido por el sujeto obligado, mediante el cual manifestó que la solicitud de información fue cabalmente atendida, encontrando que, en el cuerpo de la respuesta notificada al solicitante, respecto a los puntos 2 y 8 de su solicitud, se otorgó la información con base en lo encontrado dentro de los archivos del sujeto obligado, lo cual se encuentra soportado el memorándum 287/2018 emitido por la Dirección General de Administración del sujeto obligado.

Asimismo en lo que respecta a los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 señaló que dicha información corresponde ser otorgada por otro sujeto obligado, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, es la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco, quien se constituye como el Órgano Interno de Control del sujeto obligado por lo que con base en el dispositivo legal citado, es dicho sujeto obligado quien cuenta con la información petitionada en dichos puntos.

Aunado a lo anterior, informó que tal circunstancia fue notificada en tiempo y forma, tanto al solicitante como al sujeto obligado en cuestión, ello mediante los acuerdos de competencia parcial, emitidos por el sujeto obligado.

En este sentido, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley oficio a través del cual dio respuesta a la solicitud de información; mediante la cual informó que en relación al **punto 2** la fecha de baja de la persona a que hace referencia la solicitud fue el día 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Finalmente, en relación al **punto 8** señaló que de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Administración, no se cuenta con evidencia documental del documento de baja solicitado por el recurrente.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido del sujeto obligado, ésta se manifestó en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN: 1441/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



...
2.- En el documento recibido por correo el día 15 de agosto de 2018, donde el sujeto obligado (Auditoría Superior del Estado de Jalisco), me responde oficialmente dentro del término que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las solicitudes que presente ante la oficina de partes de partes del sujeto obligado (Auditoría Superior del Estado de Jalisco), no da cumplimiento a lo que se le pide, ya que:

- a) No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.
- b) Entrega información distinta a lo solicitado.
- c) Se declara incompetente cuando si lo es

Lo anterior debido a que solicité a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO:

1.- (...)

Se le está solicitando que informe. Dando contestación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a través de la Unidad de Transparencia en su oficio de respuesta con número: 237/18, entre paréntesis (**incompetencia**), y **competente parcialmente**, recibido vía correo electrónico el día 15 de agosto de 2018; que le corresponde a otro sujeto obligado mencionando al Poder Legislativo del Estado de Jalisco especificando a la Unidad de Vigilancia. Cuando en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco, en el artículo 13 fracción XXXVI dice: "Sancionar a sus servidores públicos conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios", y en el artículo 14 de esta misma ley: "Las relaciones de trabajo entre la Auditoría Superior y su personal serán reguladas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables"; así como también en materia de responsabilidades el artículo 13 fracción XIII de esta citada Ley, ordena a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco: "Promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o los órganos internos de control, según corresponda, para la imposición de sanciones a los servidores públicos y a los particulares, en términos de las sanciones a los servidores públicos y a los particulares, en términos de las leyes local y federal en materia de responsabilidades". Todo esto son atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. La Unidad de Vigilancia como Órgano de Control Interno, actuará en el momento que la propia Auditoría Superior del Estado de Jalisco, le informe o promueva las responsabilidades que procedan conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

Por lo que se solicita que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de contestación dando cumplimiento a su propia Ley e informe con responsabilidad, ya que no le corresponde a la Unidad de Vigilancia como lo menciona en su respuesta, y debe de dar cumplimiento como actor garante dentro de su competencia y evitar deslindarse de hechos cometidos quebrantando la confianza ante la sociedad.

En el punto 3.- (...)

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco a través de la Unidad de Transparencia da contestación en su oficio de respuesta con número 237/19, entre paréntesis (**incompetencia**), y **competente parcialmente**, recibido vía correo electrónico el día 15 de agosto de 2018; que el sujeto obligado para contestar es la Unidad de Vigilancia, cuando este órgano de control interno, no es el responsable de ejecutar esta función, pagar o no la nómina; por lo que se está tergiversando la información y su propia responsabilidad en apego a sus atribuciones. Por lo que se solicita que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de contestación e informe con responsabilidad dando cumplimiento con la normatividad aplicable para este fin.

En el punto 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...)

Se le está solicitando que informe. Dando contestación a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a través de la Unidad de Transparencia en su oficio de respuesta con número: 237/18, entre paréntesis (**incompetencia**), y **competente parcialmente**, (...)

En los puntos 2.- (...) y 8.- (...)

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco a través de la Unidad de Transparencia da contestación en su oficio de respuesta con número 237/18, entre paréntesis (**incompetencia**), recibido vía correo electrónico el día 15 de agosto de 2018, que es **competente parcialmente** solo en las preguntas 2 y 8. Pero no informa ni entrega nada de documentos, por lo que se solicita de contestación e informe

RECURSO DE REVISIÓN: 1441/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



con responsabilidad dando cumplimiento con la normatividad aplicable para este fin.

3.- Con fecha del 24 de agosto del 2018 recibo correo electrónico por parte del (...), Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, que contiene dos documentos en papel oficial del sujeto obligado (Auditoría Superior del Estado de Jalisco), escaneados:

-El primer documento con fecha del 15 de agosto de 2018 con número de Exp. Físico: 237/18 Asunto: Respuesta de Transparencia y con el texto entre paréntesis (Incompetencia). Y en el cuerpo del documento declara ser **COMPETENTE PARCIALMENTE**.

-El segundo documento con fecha del 24 de agosto de 2018, con número de Exp. Físico: 237/18 Asunto: Respuesta de Transparencia y con el texto **AFIRMATIVA PARCIAL**. Donde el sujeto obligado (...), informa que ha resuelto las solicitudes como **AFIRMATIVA PARCIAL** y procede a la acumulación de las cinco solicitudes que ingresé por oficialía de partes del sujeto obligado (...), el día **10 de agosto de 2018**. Resolviendo solo los puntos 2 y 8 de las 5 solicitudes ingresadas, especificando la fecha de baja que se solicita en el punto 2 de los CC.: (...); así como informar que no cuenta con evidencia documental de la baja que se solicita en copia simple en el punto 8 de acuerdo al memorándum 287/2018 que anexa al documento de respuesta del 24 de agosto de 2018.

PIDO:

1.- Que se observe y a la vez se advierta que el documento recibido vía correo electrónico con fecha del 24 de agosto de 2018, con número de Exp. Físico: 237/18, Asunto: Respuesta de Transparencia y con el texto **AFIRMATIVA PARCIAL**. Enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, (...), y que este mismo lo anexa como prueba en el informe de Ley de fecha 12 de septiembre de 2018, **feneció**, ya que fue entregado fuera de tiempo, tal como lo establece el artículo 84.- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el párrafo 1, mismo que especifica lo siguiente: "La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los **ocho días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública".

2.- Que la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, conteste responsablemente, apegándose en todo momento en el cumplimiento de su deber que le marca la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los demás ordenamientos que son atribuibles para el buen funcionamiento del Sistema Anticorrupción al cual pertenece.

Cabe hacer mención que las autoridades que encabezan a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, opacan la transparencia, contestando irresponsablemente sin tener ningún sentido sobre la información y sobre sus atribuciones que le establece su propia ley, aunado a que siendo parte del nuevo sistema anticorrupción no demuestran su competencia y conocimiento en su actuar, ya que son completamente omisos al conducirse fuera de la norma ocultando información de carácter público y catalogada como ordinaria, y desviando su responsabilidad así como sus propias jurisdicciones, queriendo demostrar que son honestos y honrados cuando no lo son y esto queda expuesto en sus contestaciones, demostrando categóricamente el incumplimiento a sus responsabilidades.

(...)

Asimismo, el recurrente acompañó a sus manifestaciones, captura de pantalla correspondiente al correo electrónico recibido el día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado anexa archivo de contestación a la solicitud de información ingresada el día 10 diez de agosto del año en curso.

Posteriormente, el día 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, mediante el cual realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.